

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table of subscription prices for various provinces and overseas territories.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 24 de Febrero último, remitiendo copias de los que han dirigido los primeros Comandantes de los batallones provinciales de Vich y Jaen dando conocimiento el primero de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Balaot, Manuel Turell y Gabriel Mangán han sido apremiados por el Alcalde de Senmaná imponiéndoles 10 rs. de multa si no pagan ocho jornales para la recomposicion de caminos, y manifestando el segundo que la misma Autoridad del pueblo de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, emplea á los milicianos provinciales de dicho pueblo en hacer el servicio de patrullas, sin ser este extensivo á los demás vecinos; teniendo en cuenta lo que terminantemente se previene en el artículo 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales, y asimismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales por Autoridades extrañas á su instituto, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina, Gubernacion y Fomento del Consejo de Estado en acordada de 19 de Junio próximo pasado, se reitera á las Autoridades civiles la estricta observancia de lo que en el artículo y ley citados se previene, debiendo devolverse á los soldados del batallón provincial de Vich de que se trata la multa que les fué impuesta por el Alcalde de Senmaná, si la hubiesen satisfecho.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1863.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN RIQUELME.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona, de los cuales resulta:

Que la reverenda comunidad de Presbíteros de la villa de Cardona presentó en el referido Juzgado demanda ejecutiva contra los consortes Miguel y María Desora y Garriga y María y Bajana, madre de la segunda, para el pago de pensiones de censos, vencidas despues de 1.º de Mayo de 1855:

Que los demandados presentaron la excepcion de falta de personalidad en el actor por estar incautada la Hacienda de todos los bienes y rentas del clero y haberles reclamado en este concepto la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado los réditos de los mismos censos:

Que esta Administracion, noticiosa del hecho, lo puso en conocimiento del Promotor fiscal del Juzgado, como representante de los intereses del Estado, y este interpuso la declinatoria ante el Juez por considerar que el conocimiento de este asunto correspondia á la Administracion:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, se inhibió, mandando pasar los autos al Gobernador de la provincia; y alzándose de esta providencia la parte actora, fué revocada por la Audiencia de Barcelona, que mandó al Juez continuar en el conocimiento del negocio, sosteniendo su competencia si se le propusiera por la Administracion:

Que sentenciado el pleito de remate, el Promotor comunicó su pedimento de declinatoria y lo resuelto por la Audiencia al Gobernador de la provincia, quien requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto; y habiéndose negado este, se suscitó el presente conflicto, que se ha seguido por todos sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta todos los censos pertenecientes al clero:

Visto el art. 23 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que confía á los Gobernadores civiles la autoridad superior gubernativa en las provincias en lo relativo á la administracion, investigacion y venta de los bienes comprendidos en la ley de 1.º del mismo mes y año:

Visto el art. 3.º de la ley de 4 de Julio de 1856, que declara comprendidos entre los bienes del clero, mandando proceder á su venta, todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza:

Vista la Real orden aclaratoria de 12 de Noviembre de 1856, que en su núm. 5.º dispone que la Direccion general de Bienes nacionales active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos á sus respectivos vencimientos los pagarés cedidos por los compradores:

Visto el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, publicado como ley del Estado en 4 de Abril de 1860, en que se establece la permutacion de los bienes de la Iglesia por inscripciones intrasferibles de la Deuda del 3 por 100:

Vistas las leyes de 11 de Marzo de 1839 y 7 de Abril de 1864, que confirmaron las de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856 en cuanto no se opongan á sus prescripciones.

Considerando:

1.º Que el Estado está incautado de los censos de que se trata y los administra, atendiendo á la dotacion del clero y sostenimiento del culto, así como las contribuciones y rentas de la nacion como con el producto de los bienes desamortizados que pertenecieron al clero y cuya permutacion está acordada.

2.º Que en este concepto solo á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado corresponde reclamar el pago de pensiones de los censos que fueron del clero, valiéndose de los medios que las disposiciones vigentes les conceden, y á las oficinas de Hacienda conocer de estas reclamaciones.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º.—Quinto.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gubernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Agustín Vila y Manuel Fernandez, vecinos de Lavadores, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Pontevedra declaró excluido del servicio de las armas á Manuel Juan Bastos, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de dicho pueblo, las expresadas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Manuel Juan Bastos, núm. 80 del sorteo celebrado para 1862 en Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, expuso en el acto de la declaracion de soldados padeecer del pecho y faltarle la segunda y tercera falange del dedo índice de la mano derecha; pidió ser reconocido, y lo fué solamente respecto á la enfermedad del pecho por dos facultativos, que dijeron no observar sintoma alguno que revelase el padecimiento alegado, conceptuándole por lo tanto útil, y el Ayuntamiento le declaró soldado, protestando el interesado para ante el Consejo provincial.

Reconocido por dos profesores ante la comision receptora, le declararon inútil, como comprendido en el núm. 106, orden 9.º, clase 1.ª del reglamento de exenciones físicas por falta de las falanges indicadas; pero reclamado por los interesados para nuevo reconocimiento ante el Consejo provincial, manifestaron otros dos profesores que le reconocieron, que si bien científicamente considerado el dedo careciendo de las dos falanges que le faltan queda sin uso, y por consiguiente inútil este individuo, atendiendo al contexto literal de la Real orden de 30 de Enero de 1862, que previene no sea causa de inutilidad la mutilacion de las dos últimas falanges de los índices, no pueden menos de declararlo útil.

El Consejo, considerando que el defecto se halla comprendido en el citado art. 106, conforme con el dictamen de los facultativos de la caja, lo declaró excluido en queja de cuyo fallo acuden Manuel Fernandez y Agustín Vila solicitando se revoque, y manifestando que, ó el Consejo no ha tenido presente la Real orden citada, ó ha aplicado por equivocacion al caso actual la de 24 de Marzo del mismo año 1862.

Las Secciones, Excmo. Sr., encuentran muy fundado el recurso de Manuel Fernandez y Agustín Vila; pues segun el contenido de la Real orden de 30 de Enero de 1862, y nueva redaccion que por ella se dió al núm. 110, orden 9.º, clase 1.ª del cuadro de exenciones Manuel Juan Bastos no puede ser considerado inútil para el servicio de las armas, por más que le falten las dos últimas falanges del dedo índice de la mano derecha.

Por tanto, pues, las Secciones, teniendo presente lo que dispone la Real orden citada, opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y mandarse que Manuel Juan Bastos vaya á ocupar su plaza con baja del número que correspondiera.

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule y publique como aclaratoria de la citada de 30 de Enero de 1862, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Table of resolutions taken by the Ministry of Marine.

Junta de la Deuda pública.

RELACION DE LAS LIQUIDACIONES DEL PERSONAL QUE HAN RESULTADO CORRIENTES Y HAN SIDO APROBADAS POR LA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA CUYOS SALDOS SE COMPROMETEN EN CERTIFICACION PARA LA EMISION DE TITULOS TAN PRONTO COMO SE RECLAMEN POR LOS INTERESADOS Y SE BASTANTEEN POR EL MINISTERIO FISCAL LOS DOCUMENTOS DE PERSONALIDAD QUE SE PRESENTEN POR LOS MISMOS.

Table of liquidations of the public debt for Clero Secular, Diócesis de Barcelona.

Table of liquidations for Gerona.

Table of liquidations for Jaen.

Table of liquidations for Vich.

Table of liquidations for Barcelona.

Table of liquidations for Cádiz.

Table of liquidations for Gerona.

Table of liquidations for Leon.

Table of liquidations for Milaga.

Table of creditors and liquidation amounts for the Junta general de Beneficencia del Reino.

Table of creditors for Hospital de Nuestra Señora del Cámen.

Table of creditors for Hospital de Jesús Nazareno.

Table of creditors for Casa de Dementes de Santa Isabel.

Direccion de la Obra de la nueva Casa de Moneda y Efectos timbrados.

Relation de los trabajos ejecutados en el expresado mes en toda clase de obra y de las cantidades satisfechas durante el mismo.

Table showing work done and expenses for the new Mint and stamped effects.

Summary table of expenses for the Mint and stamped effects.

Madrid 8 de Julio de 1863.—El Arquitecto-director, Francisco Jareño.

Dado en Vergara á 4 de Julio de 1863.—Baltasar Vicento de Urdangarin.—Por su mandado, Juan Francisco Apizazu.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano criminalista D. Jorge Robles...

En virtud de providencia dictada en el expediente instruido con arreglo al art. 306 de la ley Hipotecaria por el Licenciado D. Pascual Silveira Gayoso, Registrador de la Propiedad que ha sido del partido de Villalba, Audiencia de la Coruña, á fin de que se le devuelva en su día la cantidad de 6.000 rs. en metálico...

D. José Marzá, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Ego de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Auto.—De conformidad con el precepto por el Promotor fiscal en su anterior censura, y debiendo suponerse con fundamento que el presunto por esta causa, que dice llamarse Diego Calmona y Jimenez, oculta su verdadero nombre así como el pueblo de su naturaleza...

D. José de Iribien, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á Valentin Gomez Vazquez, natural de Avila de los Caballeros, que ha estado trabajando en la fabrica del desierto de la anteguerra de Baracaldón, soltero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado...

D. Nicolás Saenz de la Maletta, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia en el distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Dolores Moreno...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia en el distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Teresa Cuadrillero Gonzalez, para que dentro de nueve días por segundo término se le señalen, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta...

En virtud de providencia dictada en el expediente instruido con arreglo al art. 306 de la ley Hipotecaria por el Licenciado D. Pascual Silveira Gayoso, Registrador de la Propiedad que ha sido del partido de Villalba, Audiencia de la Coruña, á fin de que se le devuelva en su día la cantidad de 6.000 rs. en metálico...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza á Vicenta Perez Puch...

El Licenciado D. Joaquin Martín Carramolino Ruiz de la Bircena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Bargas, soltero, huérfano de padres, natural de Quintanilla de Trés Barrios, pueblo del partido judicial del Burgo de Osma, encartado en la causa de oficio que se instruye en averiguación de quién sea el responsable del valor de un pollino, propio de Juan García...

D. Ramon de Gila Fernandez, Escribano público por S. M. y uno de los Jueces de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia del partido de Alicante.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.—Habiendo sido citado D. Bonifacio Camplough, Registrador que ha sido de la Propiedad de este partido judicial, la devolución de la fianza que prestó para el desempeño del indicado cargo por haber cesado en él...

D. Delfonso Miguel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz Vasanta, natural de San Salvador de Moreda, partido de Monforte de Lemos, y á José Rodriguez Colmenar, natural de San Pedro de Arante en el de Rivadeo, á fin de que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno...

D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á D. Mariano Eliso Ferrer para que comparezca en mi audiencia, cita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por daño causado en la habilitación que ocupaba calle del Fomento, núm. 20...

D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á D. Mariano Eliso Ferrer para que comparezca en mi audiencia, cita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por atropello y lesiones...

mos sucesos de Atenas, que Grecia fuese ocupada temporalmente por una guarnición anglo-franco-rusa. Noticias más fidedignas, añade con este motivo La France, recibidas de Copenhague fecha 15 nos autorizan á manifestar que la familia Real de Dinamarca y el joven Rey de los griegos no han dirigido dicha proposición...

Al mismo periódico francés comunican de la capital de Dinamarca las siguientes noticias acerca del itinerario adoptado por el Rey de los griegos.

A su vuelta de Inglaterra se embarcará en Tolon á bordo de una fragata de vapor de la marina helénica puesta á su disposición para trasladarla al Pireo.

El contenido de dicho convenio es la reproducción de los anteriores protocolos.

Segun el art. 42, las tres cortes protectoras se comprometen á emplear su influencia para que los demás Soberanos reconozcan al Príncipe Jorge como Rey de los griegos...

Se proyecta además un próximo viaje del Zar á Finlandia para inspeccionar las obras de defensa emprendidas en aquel punto importante del territorio ruso.

Se han descubiertos nuevos depósitos de guano que producirán considerables cantidades á aquel Gobierno. El comercio exterior adquiere de día en día gran desarrollo...

ESTADO atmosférico en varios puntos de Europa el día 16 de Julio de 1863 á las siete de la mañana.

Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por el Interventor de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Hemos visto, dice uno de nuestros colegas, la preciosa medalla de plata que ha remitido Su Santidad á los Prelados del orbe católico que se reunieron en Roma el año pasado 1862 con motivo de la canonización de los Santos Mártires. Es poco más ó menos el tamaño de un peso duro, y está cincelada con notable perfección.

En el frente principal se ve una matrona sentada delante del Vaticano, que representa la Religión, inspirada por el Espíritu Santo, que descansa sobre su cabeza.

La reunion tiene por objeto deliberar sobre la adquisición del ferrocarril de Mérida á Sevilla, y adoptar, caso de considerarse conveniente, cuantos acuerdos y resoluciones haga necesaria la citada adquisición.

En Madrid, Caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En París, casa de los Sres. hijos de Guilhou, Joven, rue de Provence, núm. 50.

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ Á LA MAYOR BREVEDAD la hermosa fragata española Emprapa, acabada de forrar en cobre, su Capitán D. Manuel de Ureta.

PARA MANILA.—SALDRÁ Á LA MAYOR BREVEDAD del puerto de Cádiz la hermosa fragata clipper española Cervantes, al mando de su acreditado Capitán D. Manuel Aguirre.

SOCIEDAD FILANTRÓPICA DE MILICIANOS NACIONALES veteranos.—La Secretaría de esta sociedad se ha trasladado á la calle del Meson de Paredes, núm. 27, cuarto principal, derecha.

Table listing financial data for SOLENAS EXTRANJERAS, including Paris 21 de Julio de 1863 and various bond values.

Table listing financial data for SOLENAS EXTRANJERAS, including Amsterdan 17 de Julio, Interior, 51 3/8, Diferida, 48 1/2.

Table listing financial data for SOLENAS EXTRANJERAS, including Frankfurt 17 de Julio, Interior, 51 3/8, Diferida, 48 1/2.

ESPECTÁCULOS. CINCO DE PRITE.—A las nueve de la noche.— Brillante función, en la que se ejecutará la Grand quadrille du moyen-âge.—Juegos icarios.—Los tres trapeacios aéreos, por el artista español el Mallorquin.—El enano Jonathan.—Los dos elefantes Delhi y Zera.—Los portmoneos de esta función se anunciarán en las cartelas.